Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén. Octubre, Mes de la Concientización y las Acciones para la Inclusión Plena

Número: DECTO-2025-1270-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 13 de Octubre de 2025

Referencia: EX-2022-00315981- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA "PUESTO SILVA OESTE - FORMACIÓN VACA MUERTA"

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00315981- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, las Leyes 17.319, 26.197, 24.145, las Leyes 2453 y 2615, los Decretos N° 0822/08, N° 2100/08, DECTO-2022-1280-E-NEU-GPN y DECTO-2025-1148-E-NEU-GPN, las Decisiones Administrativas N° 216/97 y N° 204/98 del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 216/97 del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, se otorgó a YPF Sociedad Anónima la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre los lotes Loma Jarillosa Este y Puesto Silva Oeste, y se autorizó a la misma a ceder la totalidad de su participación a la empresa Pluspetrol Exploración y Producción Sociedad Anónima;

Que a través de la Decisión Administrativa N° 204/98 se otorgó a la empresa Pluspetrol Exploración y Producción Sociedad Anónima una Concesión de Transporte de gas natural entre el área Puesto Silva Oeste y el gasoducto NEUBA II;

Que por medio de Escritura Pública N° 21, de fecha 22 de febrero de 2002, la empresa Pluspetrol Exploración y Producción Sociedad Anónima fue absorbida por la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima (Pluspetrol), quien continúa con las actividades de la primera;

Que por Decreto N° 0822/08 se autorizó a la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la Convocatoria Pública de empresas titulares de concesiones de hidrocarburos otorgadas oportunamente por el Estado Nacional, interesadas en inscribirse en el Registro Provincial de Renegociaciones de Concesiones de áreas hidrocarburíferas y se aprobaron las bases y condiciones de dicha convocatoria;

Que en dicho contexto, por Ley 2615 se autorizó al Poder Ejecutivo, a través de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a disponer las renegociaciones de las concesiones hidrocarburíferas con las empresas inscriptas en el citado Registro Provincial, estableciendo las condiciones marco de negociación y el destino de los fondos, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y las condiciones que debían contener;

Que en ese marco, el Decreto N° 2100/08 aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y la empresa Pluspetrol, en la cual acordaron extender por diez (10) años el plazo original de las concesiones de explotación sobre las áreas Centenario, CNQ-15 El Porvenir, Loma Jarillosa Este, Puesto Silva Oeste, CNQ-12 Aguada Baguales y CNQ-27 Puesto Touquet;

Que por Decreto DECTO-2022-1280-E-NEU-GPN se otorgó a la empresa Pluspetrol la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (en adelante CENCH) Puesto Silva Oeste por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los Artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley 17.319, modificada por la Ley 27.007;

Que por Decreto DECTO-2025-1148-E-NEU-GPN se declaró la caducidad de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos No Convencional Puesto Silva Oeste en virtud del incumplimiento del Artículo 2°, Inciso B del Acta Acuerdo aprobada por Decreto DECTO-2022-1280-E-NEU-GPN, y de conformidad con el Artículo 80°, Inciso c) de la Ley 17.319;

Que asimismo, en virtud de la mencionada caducidad, se estableció que la CENCH Puesto Silva Oeste volvería al estado previo a su otorgamiento, quedando vigente la Concesión de Explotación otorgada mediante la Decisión Administrativa N° 216/97 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y prorrogada por Decreto N° 2100/08, con los alcances, plazos y condiciones allí establecidos. A su vez, que el plazo transcurrido entre el otorgamiento de la CENCH y la declaración de su caducidad no se consideraría como suspensión ni interrupción del plazo de la Concesión de Explotación original, la cual continuará su curso en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente;

Que por Nota NO-2025-02879718-NEU-SEMH#MERN las empresas Pluspetrol y GeoPark Argentina Sociedad Anónima (GeoPark), han solicitado a la Provincia la autorización de cesión prevista en los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95º de la Ley 2453, a los efectos de que Pluspetrol ceda a favor de GeoPark la totalidad de los derechos y obligaciones respecto a la Concesión de Explotación y a la Concesión de Transporte de gas natural entre Puesto Silva Oeste y el gasoducto NEUBA II;

Que asimismo, informaron que una vez efectivizada dicha cesión, será GeoPark quien opere la mencionada concesión;

Que seguidamente, la empresa solicitó el otorgamiento de una CENCH sobre Puesto Silva Oeste en los términos del Artículo 27° bis de la Ley 17.319;

Que en dicho marco, presentó un plan piloto con objetivo en la formación Vaca Muerta consistente en (i) la perforación, terminación y puesta en producción de un pozo con rama horizontal de dos mil quinientos (2500) metros y cuarenta y dos (42) etapas de fractura, y (ii) en el caso de que, luego de ocho (8) meses de la puesta en producción del pozo comprometido en punto (i), el perfil de producción registrado sea igual o superior al pozo tipo estimado por la empresa, se comprometió la perforación, terminación y puestaen producción de hasta dos (2) pozos más a la formación Vaca Muerta, con longitud de rama horizontal y etapas de fractura a definir. La inversión asociada al plan piloto propuesto asciende a la suma estimada de dólares estadounidenses catorce millones quinientos mil con 00/100 (USD 14.500.000,00);

Que asimismo informó que el compromiso de inversión del plan piloto se ejecutará en un plazo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la mencionada concesión, de acuerdo al cronograma de trabajo adjunto a la nota;

Que además comunicó que la inversión comprometida bajo el plan piloto será garantizada por la empresa GeoPark mediante una póliza de seguro de caución contratada con una compañía aseguradora de primer nivel;

Que por otro lado, surge de la mencionada nota que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 53/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, dos (2) meses antes de finalización del Plan Piloto la

empresa deberá someter a la aprobación de la Autoridad de Aplicación el Plan de Desarrollo Continuo de la Concesión, el que deberá contener las inversiones y trabajos que prevé realizar durante el periodo de la concesión;

Que finalmente, la empresa renunció a la Concesión de Transporte de Gas Natural Puesto Silva Oeste - NEUBA II otorgada por Decisión Administrativa N° 204/98, solicitando su extinción de conformidad con el Artículo 81°, Inciso b) de la Ley 17.319, y en dicho marco solicitó se le otorgue una Autorización de Transporte de Gas Natural entre el Puesto Silva Oeste y el gasoducto NEUBA II, en los términos del Artículo 28° de la Ley 17.319, para la evacuación de la producción de la CENCH;

Que posteriormente, mediante Nota identificada como NO-2025-02891933-NEU-SEMH#MERN, y en virtud de la solicitud de CENCH presentada por GeoPark, la empresa requirió que la alícuota para el cálculo de la regalía aplicable sea del doce por ciento (12%), sin perjuicio de la pretensión que pudiera tener la Provincia de establecer una alícuota mayor;

Que por otro lado, por Nota identificada como NO-2025-02911919-NEU-SEMH#MERN se presentaron las empresas Gas y Petróleo del Neuquén (GyP) y GeoPark a efectos de informar que acordaron la cesión de un porcentaje de participación del cinco por ciento (5%) en los derechos económicos resultantes de la CENCH Puesto Silva Oeste a favor de GyP;

Que además manifestaron que la Oferta Irrevocable N° 1/2025 de cesión sería firmada por GeoPark simultáneamente con el Acta Acuerdo para el otorgamiento de la CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM;

Que a través del documento incorporado como CE-2025-02893676-NEU-SAMB#MERN, la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales emitió el certificado de Cumplimiento Fiscal, Ley 2183, mediante el cual se certifica que la empresa Pluspetrol, en su carácter de concesionario y/u operador, no registra incumplimiento fiscal por las obligaciones en concepto de servidumbres e indemnizaciones para Puesto Silva Oeste, entre otras;

Que en dicho marco, mediante informe identificado como IF-2025-02912069-NEU-SAMB#MERN, la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales informaron que mediante documento IF-2025-02692869-NEU-SAMBRE#SAMB se identificó el estado de situación ambiental de Puesto Silva Oeste en el marco de la caducidad de la misma, no requiriéndose actualización en esta oportunidad. A su vez, dichas dependencias prestaron su consentimiento, en los términos del Artículo 6° de la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, al texto de la minuta de cesión y ratificaron el texto de la cláusula ambiental que deberá incorporarse ante la eventual celebración de un Acuerdo;

Que distintas dependencias de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos tomaron intervención, mediante documento incorporado como IF-2025-02911732-NEU-EXYTRANS#SEMH, informando que en cuanto a los pozos que se encuentran inactivos, por un periodo que superan los diez (10) años, se considera que los mismos deberán ser incorporados en un programa de abandono definitivo conforme lo establecido en el Decreto N° 1631/06;

Que asimismo, dichas dependencias manifestaron no tener objeciones al proceso de Autorización de Cesión del cien por ciento (100%) de la participación de la Concesión Puesto Silva Oeste por parte de Pluspetrol a favor de GeoPark;

Que seguidamente, tomó intervención la Dirección General de Reservorio y Producción mediante informe identificado como IF-2025-02911714-NEU-EXYTRANS#SEMH concluyendo que el Plan de Trabajo propuesto por la empresa GeoPark cumple con los objetivos para evaluar el reservorio de la Formación Vaca Muerta y bajo los términos expuestos en dicho informe, consideró razonable otorgar una CENCH para Puesto Silva Oeste;

Que asimismo informó que de acuerdo a lo prescripto en la Resolución N° 53/20 del Ministerio de Energía

y Recursos Naturales, la extensión del Plan Piloto que abarca la totalidad de la superficie del área permitirá generar un desarrollo integral de la misma, considerándose entonces que se encuentran dadas las condiciones suficientes para que no sea exigible el pago de un Bono de Extensión de área;

Que posteriormente, mediante informe incorporado a las actuaciones como IF-2025-02911808-NEU-EXYTRANS#SEMH tomaron intervención la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección de Transporte e Instalación manifestando que, en virtud de que el ducto objeto de análisis se encuentra actualmente bajo el régimen de concesión de transporte, conforme a lo establecido en la normativa vigente, no se advierten impedimentos ni objeciones técnicas para proceder con el otorgamiento de una autorización de transporte, en los términos previstos por el Artículo 28° de la Ley 17.319;

Que asimismo, indicaron que a efectos del inicio de operación del ducto, la empresa deberá presentar la documentación detallada en el mencionado informe, ello sin perjuicio de la normativa regulatoria que pudiere emitir la Secretaría de Energía de la Nación. Dicha documentación será evaluada a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos correspondientes;

Que además expresaron que se deberá dar cumplimiento a la Resoluciones N° 230/08 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, N° 004/10 y N° 347/10 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos, debiéndose presentar toda la información requerida por las mismas y toda aquella información complementaria que la Autoridad de Aplicación solicite para obtener los correspondientes permisos de operación;

Que a través de informe agregado como IF-2025-02914045-NEU-INGENER#SEMH, se certificó que la empresa Pluspetrol, no registra deuda en concepto de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción de Hidrocarburos para la Concesión Puesto Silva Oeste hasta la producción de julio de 2025 inclusive;

Que posteriormente, mediante documento IF-2025-02910164-NEU-INGENER#SEMH dependencias de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos tomaron intervención con el objeto de evaluar el impacto de los acuerdos celebrados entre la Provincia del Neuquén y Pluspetrol sobre los ingresos por regalías hidrocarburíferas, y determinar su consistencia con la existencia y explotación de recursos no convencionales, el marco normativo vigente, y el contexto actual de la industria hidrocarburífera en Vaca Muerta;

Que en dicho marco, dichas dependencias concluyeron que *"(…) del análisis realizado sobre cada uno de los acuerdos examinados, se observa que su continuidad no solo impacta negativamente de manera directa en los ingresos provinciales por regalías—ya sea por aspectos vinculados a la valoración, la calidad o la computabilidad de los volúmenes—, sino también porque muchas de sus cláusulas reflejan un contexto distinto al actual. Dichas condiciones no contemplan los cambios producidos en las variables propias de la industria hidrocarburífera, la incorporación de nuevos recursos (petróleo y gas no convencionales),las modificaciones en el marco normativo vigente y el hecho de que, al momento de su suscripción, la cuenca neuquina se consideraba una cuenca productiva "madura". En la actualidad, con el desarrollo de los recursos no convencionales, se encuentra en plena expansión y con un potencial cuyo alcance aún no puede determinarse";*

Que así, sugirieron disponer la finalización de la vigencia de dichos acuerdos de efectivizarse a cesión de la Concesión Convencional y el otorgamiento de la CENCH Puesto Silva Oeste a la empresa GeoPark;

Que además advirtieron que, respecto al pago de regalías, canon extraordinario de producción y la renta extraordinaria correspondientes a Concesión Puesto Silva Oeste, deberán efectuarse conforme lo establece la legislación vigente actual;

Que finalmente, propusieron nuevos criterios para determinar la producción computable, los precios de la gasolina y el gas natural implícito en el gas butano y propano con el objetivo de que los mismos apliquen para la liquidación y pago de las regalías, canon extraordinario de producción y la renta extraordinaria

correspondientes a la citada Concesión;

Que mediante documento incorporado como CE-2025-02914114-NEU-INGENER#SEMH, luce vinculado Certificado de Libre Deuda de Canon de Explotación por el cual se deja constancia de que la empresa Pluspetrol, en su carácter de Concesionario del área Puesto Silva Oeste, y responsable de pago de Canon de Explotación, no presenta deuda por dicho concepto por todos los periodos devengados hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que por documento CE-2025-02913169-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección de Regalías certificó que la empresa Pluspetrol no registra deuda en concepto de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera en Puesto Silva Oeste;

Que a través del documento IF-2025-02916412-NEU-INGENER#SEMH la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos informó que se han emitido los certificados de libre deuda en concepto de Responsabilidad Social Empresaria y Bono de Infraestructura, Regalías y Canon Extraordinario de Producción de Hidrocarburos, Canon de Explotación y Tasas Retributivas de Servicios correspondientes a la Concesión Puesto Silva Oeste;

Que además señaló que, no resulta adecuado ni beneficioso para la Provincia del Neuquén mantener la vigencia de los Acuerdos oportunamente suscriptos con Pluspetrol, aprobados por los Decretos N° 558/08 y DECTO-2021-2202-E-NEU-GPN, sugiriendo que los mismos dejen de tener efectos al efectivizarse la cesión a GeoPark y se otorgue la CENCH Puesto Silva Oeste. En su lugar, propuso nuevos criterios para la determinación de la producción computable, de los precios de la gasolina y gas natural implícito en el gas butano y propano, a fin de que los mismos apliquen para la liquidación y pago de regalías, canon extraordinario de producción y renta extraordinaria de la Concesión Puesto Silva Oeste;

Que en ese marco, recomendó que, en la eventual celebración de un Acuerdo en el marco del otorgamiento de lo solicitado por las empresas, se consideren las observaciones y propuestas efectuadas en el citado informe;

Que agregó además, que en este contexto y en caso de determinarse y acordarse la obligación de efectuar de pagos en concepto de Bonos y/o Aporte por Responsabilidad Social Empresaria se tengan en cuenta determinados aspectos, los cuales lucen detallados en el informe en cuestión;

Que a su vez, propuso la incorporación de la obligación de pago anual por parte de GeoPark de cuatro (4) Unidades de Trabajo;

Que por último, la mencionada Dirección Provincial, manifestó no presentar objeciones para la continuidad del trámite de autorización de la cesión de derechos y obligaciones sobre el Puesto Silva Oeste, al no existir impedimentos técnicos ni administrativos en el marco de su competencia;

Que a través de los informes identificados como IF-2025-02912293-NEU-ECON#SEMH e IF-2025-02912294-NEU-ECON#SEMH se incorporaron Comprobantes de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), mediante los cuales se deja constancia de que las empresas solicitantes no registran deuda;

Que mediante los informes agregados a las actuaciones como IF-2025-02912297-NEU-ECON#SEMH e IF-2025-02912298-NEU-ECON#SEMH, constan certificados de Cumplimiento Fiscal Provincial de las empresas en cuestión, por los cuales se deja constancia de que las mismas no registran incumplimientos;

Que mediante informe incorporado a las actuaciones IF-2025-02928952-NEU-ECON#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía manifestando su coincidencia con el criterio expresado por la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, entendiendo que resulta un mandato constitucional velar por la protección del ambiente, lo que incluye el saneamiento de pasivos ambientales y el abandono de pozos independientemente de si se encuentran declarados a abandonar o no; quedando

sujetos a la demostración de sus condiciones de integridad. En ese marco entiende que resulta imperativo mantener la responsabilidad de la cedente y las cesionarias respecto de dichas obligaciones, dado que la cesión de las Concesiones no exime a la empresa que generó los pasivos de su deber de remediación. Este criterio se fundamenta en principios esenciales de protección ambiental y en la obligación del Estado Provincial de garantizar que la cesión de las áreas no implique una renuncia a su facultad de exigir el cumplimiento de las obligaciones ambientales a quien ha explotado económicamente el recurso;

Que asimismo informó que se ha dado cumplimiento a los requisitos formales establecidos por la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado y Recursos Naturales, sin presentar objeciones al proceso de Autorización de Cesión de Pluspetrol del cien por ciento (100%) de la participación de las Concesión de Explotación de Hidrocarburos Puesto Silva Oeste y la Concesión de transporte de gas natural entre el área Puesto Silva Oeste y el gasoducto NEUBA II, a favor GeoPark;

Que asimismo, en línea con lo sugerido por la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, atento a los antecedentes registrados en oportunidad del otorgamiento de otras CENCH, sugiere incorporar también como condición del otorgamiento de la CENCH a denominarse Puesto Silva Oeste Fm-VM, un pago en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) de la inversión asociada al Plan Piloto, el que asciende, considerando los parámetros tenidos en cuenta a la suma de dólares estadounidenses trescientos sesenta y dos mil quinientos con 00/100 (USD 362.500,00);

Que respecto a la solicitud CENCH, refirió que el área técnica perteneciente a la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de los Hidrocarburos consideró que el plan de trabajos propuesto por GeoPark cumple con los objetivos para evaluar el reservorio de la Fm. Vaca Muerta, y asimismo explicó que del análisis de los valores asumidos en la confección del modelo económico presentado en esta oportunidad y de la metodología utilizada para evaluar el proyecto de desarrollo se concluye que los mismos presentan racionalidad económica, por lo que se encuentran presentes las condiciones para demostrar la economicidad y la comercialidad de este;

Que en virtud de lo requerido por la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos y de los informes obrantes en el expediente, elevó un borrador de Acta Acuerdo para su eventual suscripción;

Que mediante Nota NO-2025-02904579-NEU-UAINTCULT#MGOB, tomó intervención la Unidad de Acción Intercultural del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Neuquén, en respuesta a la Nota NO-2025-02875239-NEU-MERN, informando que desde la Unidad de Acción Intercultural se trabajó con la información dada en el informe IF-2025-02702740-NEU-EXYTRANS#SEMH y del mismo se constató que el Área Puesto Silva Oeste no hay presencia de Comunidades Indígenas inscriptas a nivel provincial o nacional;

Que en razón de los informes técnicos favorables de las dependencias de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, se propició la firma de un Acta Acuerdo entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa GeoPark, celebrándose la misma el día 25 de septiembre de 2025, la cual se encuentra incorporada como documento IF-2025-02932269-NEU-DESP#MERN;

Que en dicho Acta Acuerdo se acordó, entre otras cuestiones, que la Provincia autorice a Pluspetrol Sociedad Anónima a ceder a favor de GeoPark el cien por ciento (100%) de su participación en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Puesto Silva Oeste (Puesto Silva Oeste - FmVM) y en la Concesión de Transporte de gas natural entre el Puesto Silva Oeste y el gasoducto NEUBA II, de conformidad con los Artículos 72º de la Ley 17.319 y 95º de la Ley 2453;

Que se acordó que la entrada en vigencia de la cesión autorizada quedará sujeta a la presentación a la Autoridad de Aplicación de la Escritura Pública definitiva de las cesiones de la Concesión y Concesión de Transporte autorizadas, que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de emisión del presente;

Que asimismo, se estableció que se tendrá por extinguida la Concesión de Transporte en virtud de la

renuncia de GeoPark de conformidad con lo establecido en el Artículo 81°, Inciso b) de la Ley 17.319;

Que por otro lado, se acordó otorgar a GeoPark una CENCH sobre Puesto Silva Oeste, por el término de treinta y cinco (35) años, delimitada al proyecto de inversión denominado Puesto Silva Oeste - Formación Vaca Muerta, cuya superficie y coordenadas resultan de la proyección del volumen de hidrocarburos que se espera recuperar en fondo conforme el proyecto mencionado, y se definen en el Anexo A del Acta Acuerdo;

Que por otro lado, se acordó otorgar una Autorización de Transporte de Gas Natural entre Puesto Silva Oeste y el gasoducto NEUBA II, de conformidad con el Artículo 28° de la Ley 17.319, que continuará asociada bajo la CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM, y tendrá una duración igual a la duración de dicha Concesión;

Que asimismo, se estableció que en el supuesto que la empresa proceda al transporte de gas natural perteneciente a terceros, bajo la modalidad de servicio midstream, deberá abonar un canon mensual en concepto de utilización de las instalaciones para el transporte de gas natural fuera de especificación comercial, el cual será determinado por la Autoridad de Aplicación de la Provincia del Neuquén;

Que se estableció que la entrada en vigencia de CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM y la Autorización de Transporte, están sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas: i) la presentación ante la Autoridad de Aplicación de la Escritura Pública de cesión que instrumente la cesión de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos y la Concesión de Transporte ii) la comunicación presentada por GeoPark ante la Autoridad de Aplicación acerca de la celebración de la UT PSO, y iii) la constitución y presentación a la Autoridad de Aplicación de una póliza de caución que garantice el cumplimiento del compromiso de inversión del plan piloto;

Que como condición del otorgamiento de la CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM, GeoPark se comprometió a llevar adelante un Plan Piloto con objetivo en la Formación Vaca Muerta consistente en (i) la perforación, terminación y puesta en producción de un pozo con rama horizontal de dos mil quinientos (2.500) metros y cuarenta y dos (42) etapas de fractura, y (ii) en el caso de que, luego de ocho (8) meses de la puesta en producción del pozo comprometido en punto (i), el perfil de producción registrado sea igual o superior al pozo tipo estimado por la empresa, se comprometió la perforación, terminación y puesta en producción de hasta dos (2) pozos más a la Formación Vaca Muerta, con longitud de rama horizontal y etapas de fractura a definir. La inversión asociada al Plan Piloto propuesto asciende a la suma estimada de dólares estadounidenses catorce millones quinientos mil con 00/100 (USD 14.500.000,00). El compromiso de inversión del Plan Piloto se ejecutará en un plazo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Concesión, de acuerdo al cronograma de trabajo incorporado en Anexo B del Acta Acuerdo;

Que asimismo, en paralelo con el Plan Piloto y la inversión contingente descripta precedentemente, la empresa cesionaria llevará adelante la construcción y puesta en marcha de una instalación de producción central (CPF) en el área;

Que además dicha empresa deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, con una antelación mínima de dos (2) meses respecto de la finalización del Plan Piloto, el Plan de Desarrollo Continuo de la CENCH, conforme lo establecido en el Acta Acuerdo;

Que en dicho marco, se acordó que caso de no cumplirse con el compromiso de inversión del Plan Piloto descripto precedente, la Provincia, previa intimación por un plazo de noventa (90) días hábiles para subsanar un eventual incumplimiento, podrá iniciar las acciones tendientes a caducar la CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM, según lo establecido en el Artículo 80° de la Ley 17.319, debiendo revertirse el área a la Provincia;

Que por otro lado, se estableció que a los fines de la efectiva vigencia de la CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM, Geopark constituirá una póliza de caución por un valor de dólares estadounidenses catorce

millones quinientos mil con 00/100 (USD 14.500.000,00) para garantizar el cumplimiento de los trabajos comprometidos para el Plan Piloto;

Que asimismo, la Provincia podrá requerir a la cesionaria la constitución de nuevas pólizas de caución anuales, que garanticen el cumplimiento de las inversiones y actividades previstas para la mencionada Concesión, conforme lo establecido en el Acta Acuerdo;

Que en cuanto a las Regalías Hidrocarburíferas, las partes acordaron que sobre la producción de los pozos perforados a partir de la vigencia de la CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM, se aplicará una alícuota del doce por ciento (12%);

Que asimismo, se acordó que sobre la producción proveniente de los pozos convencionales y no convencionales perforados ya existentes a la fecha de vigencia de la CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM, se aplicará por el plazo de vigencia de la Concesión, una alícuota de regalías hidrocarburíferas del doce por ciento (12%) y adicionalmente continuarán aplicándose los Artículos 3.2 (Canon Extraordinario) y 3.7 (Renta Extraordinaria) del Acta Acuerdo suscripta el 11 de noviembre de 2008;

Que con relación al cálculo del impuesto de sellos a liquidar por el Acta Acuerdo y la CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM, la base imponible será equivalente a la inversión del Plan Piloto por la suma de dólares estadounidenses catorce millones quinientos mil con 00/100 (USD 14.500.000,00). La alícuota a considerar será del catorce por mil (14 ‰) y será abonada por el Concesionario conforme lo establecido en la Ley Impositiva y el Código Fiscal Provincial vigentes;

Que además, se estableció que la empresa abonará por única vez a la Provincia en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, la suma de dólares estadounidenses trescientos sesenta y dos mil quinientos con 00/100 (USD 362.500,00), la cual será pagadera en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles de instrumentada, por Escritura Pública, la cesión de la Concesión;

Que atento a que la Provincia tiene la expectativa de percibir regalías aplicando una alícuota del quince por ciento (15%), las partes acordaron, a efectos de que la regalía aplicable a la CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM sea del doce por ciento (12%), que GeoPark abonará a la Provincia un Bono de Compensación consistente en una compensación única y definitiva de dólares estadounidenses cinco millones doscientos setenta y ocho mil quinientos con 00/100 (USD 5.278.500,00), pagadera en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles de instrumentada, por Escritura Pública, la referida cesión;

Que asimismo, abonará por única vez en concepto de Bono de Infraestructura, la suma de dólares estadounidenses cuatro millones con 00/100 (USD 4.000.000,00), la cual asimismo, será pagadera en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles de instrumentada, por Escritura Pública la cesión;

Que por otro lado, se acordó que la empresa aportará anualmente a la Provincia la cantidad de cuatro (4) Unidades de Trabajo (UT), valorizadas en dólares estadounidenses cinco mil con 00/100 (USD 5.000,00) cada una. Dicho aporte será destinado al desarrollo, capacitación y/o fiscalización de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén, o quien en el futuro la reemplace y deberá abonarse conforme al siguiente esquema: para el año 2025 en un único pago dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente, y para los años subsiguientes y durantela vigencia de la CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM, el pago deberá realizarse el diez (10) de julio de cada año, o el día hábil inmediatamente anterior, si este no fuera un día hábil;

Que asimismo acordaron que dentro de los seis (6) meses desde la publicación en el Boletín Oficial del presente, GeoPark se compromete a evaluar los pozos inactivos de la CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM detallados en el Anexo C (provenientes de la Concesión), y aquellos que no cumplan con las condiciones de integridad o no presenten interés para la operación de la CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM, deberán ser abandonados de conformidad con la normativa vigente. En ese caso, GeoPark deberá presentar el cronograma de abandono a satisfacción de la Autoridad de Aplicación. Una vez aprobado el plan de abandono por la Autoridad de Aplicación, GeoPark constituirá una póliza de caución por el valor

correspondiente al primer año de ejecución de dicho plan de abandono, a fin de garantizar su cumplimiento;

Que la CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM y la Autorización de Transporte mencionadas entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto y asimismo el plazo de dicha concesión será computado en los términos del tercer párrafo del Artículo 27° bis de la Ley 17.319;

Que además, se acordó que en caso de incumplimientos por parte de GeoPark resultará de aplicación lo dispuesto en los Artículos 80°, 87°, siguientes y concordantes de la Ley 17.319, con excepción de lo estipulado en el Artículo 3.B del Acta Acuerdo;

Que asimismo, se concertó que ante el incumplimiento total o parcial, imputable a la responsabilidad social, y/o el bono compensación, y/o el bono de infraestructura, y/o el aporte para el desarrollo, capacitación y/o fiscalización de la Autoridad de Aplicación por parte de la empresa mencionada, la Provincia, previa intimación a la empresa por un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar su incumplimiento, tendrá derecho a iniciar las acciones tendientes al cobro de dichos montos por las vías correspondientes con una multa igual a un diez por ciento (10%) anual calculado sobre el monto impago;

Que por otro lado, las partes acordaron como condición para el otorgamiento de la CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM y la Autorización de Transporte de Gas Natural entre Puesto Silva Oeste y el gasoducto NEUBA II, que GeoPark ceda a GyP, un porcentaje de participación en los derechos económicos derivados de la mencionada Concesión, sin que dicha cesión importe la cesión de un porcentaje de participación en la titularidad de la Concesión. En consecuencia, dichas empresas han celebrado un contrato de cesión de derechos económicos, en virtud del cual el primero cede onerosamente a la segunda una participación del cinco por ciento (5%) en los derechos económicos derivados de la Concesión;

Que también se acordó que la cesionaria tendrá a su cargo la responsabilidad por la tramitación, obtención, renovación y mantenimiento de las licencias, autorizaciones, permisos y demás habilitaciones necesarias para operar. Esto incluye, sin limitarse, a las gestiones necesarias para establecer y mantener una adecuada vinculación con comunidades, autoridades locales y demás actores relevantes en el ámbito de influencia del proyecto. La Autoridad de Aplicación no intervendrá en dichas instancias, pero exigirá que este aval institucional y social se encuentre vigente y haya sido acordado, como condición indispensable, para el desarrollo y continuidad de la CENCH Puesto Silva Oeste - FmVM. El cumplimiento será evaluado periódicamente por la Autoridad de Aplicación y podrá impactar en la operatoria del área;

Que a efectos del análisis técnico en relación a las solicitudes efectuadas por las empresas, tomaron intervención de competencia las áreas pertinentes de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos;

Que el Artículo 124° de la Constitución Nacional, establece que "*corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio*", norma que fuera receptada por numerosos artículos de la Carta Magna Provincial, y que posiciona a la Provincia del Neuquén, como titular de los recursos que se encuentran en su territorio;

Que en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su Artículo 95° dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley 24.145, dispuso: "*Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (…) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el Artículo 22º de la presente*", condición que se cumplió con el dictado de la Ley 26.197;

Que de esta manera se sustituyó el Artículo 1º de la Ley 17.319, modificado por el Artículo 1º de la Ley 24.145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible

del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que mediante Ley 26.197 se reconoce la potestad de las Provincias sobre los yacimientos hidrocarburíferas y la asunción plena del dominio originario y administración sobre los mismos;

Que el Artículo 2° de la misma Ley establece que: *"(…)El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley Nº 17.319 y su reglamentación(…)";*

Que con la modificación del Artículo 124° de la Constitución Nacional y la modificación del Artículo 1° de la Ley 17.319 por la Ley 26.197, las provincias asumieron el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos de sus respectivos territorios y se constituyeron en consecuencia en la Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

Que en esta instancia, las empresa cedente y cesionaria reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley 17.319, la Ley 2453 y la Resolución Nº 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectos de la cesión pretendida;

Que tanto el Artículo 72º de la Ley 17.319 como el Artículo 95° de la Ley 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley 26.197;

Que el Artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°";*

Que el Artículo 121º de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inciso b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones*.";

Que por la Ley 27.007 modificatoria de la Ley 17.319 se establece que la concesión de explotación confiere el derecho exclusivo de explotar los yacimientos de hidrocarburos que existan en las áreas comprendidas en el respectivo título de concesión durante el plazo que fija el Artículo 35°;

Que agrega que *"(…) Los sujetos titulares de permisos de exploración y/o de concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán derecho a solicitar a la Autoridad de Aplicación una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en los términos previstos en el Artículo 22° o en el Artículo 27° bis, según corresponda"*;

Que por la Ley 27.007 modificatoria de le Ley 17.319, se introdujo la figura de la Explotación No Convencional de Hidrocarburos en su Artículo 27° bis;

Que de lo expuesto se considera que el derecho de explotación se limita a los recursos que se encuentran en el subsuelo. Jurídicamente, esto se fundamenta en el principio de que los recursos naturales, como los hidrocarburos, son considerados propiedad del Estado, y su explotación está sujeta a concesiones. La superficie, en cambio, puede estar bajo diferentes regímenes de propiedad, y su uso puede estar regulado por leyes de ordenamiento territorial, derechos de propiedad privada y normativas ambientales;

Que el Artículo 30° de la Ley 17.319 establece: *"La concesión de explotación autoriza a realizar dentro de los limites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de hidrocarburos conforme a las más racionales y eficientes técnicas(…)";*

Que conforme al Artículo 31° del Anexo I del Decreto DECTO-2024-1057-APN-PTE, reglamentario de la Ley 27.742, el Concedente tiene la facultad de determinar una o más formas de explotación de hidrocarburos y/o sus derivados en cada área concesionada, pudiendo establecer las subdivisiones

correspondientes, siempre y cuando no se afecten los derechos adquiridos de los titulares de concesiones previamente otorgadas;

Que dicho Artículo establece la posibilidad de flexibilidad en la delimitación y explotación de las formaciones de hidrocarburos, lo que permite adaptar las concesiones a las particularidades geológicas y técnicas de cada área, asegurando la optimización de la extracción y el uso responsable de los recursos;

Que en consecuencia, la CENCH que se otorga por el presente, delimitada a los términos y alcances del proyecto presentado por la empresa permite circunscribir el objetivo a explotar, promoviendo así un desarrollo ordenado y respetuoso de los derechos y recursos involucrados;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Rentas y la Subsecretaría de Ingresos Públicos, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284 , no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen DICTA-2025-8363-E-NEU-FISCA y de la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen DICFC-2025-148-E-NEU-AGG, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE el Acta Acuerdo celebrado el día 25 de septiembre de 2025, entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa GeoPark Argentina Sociedad Anónima, que como Anexo **IF-2025-02932269-NEU-DESP#MERN** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: AUTORÍZASE a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima a ceder a favor de la empresa GeoPark Argentina Sociedad Anónima, el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Puesto Silva Oeste y en la Concesión de Transporte de gas natural desde el Lote Puesto Silva Oeste, ubicado en las Provincias del Neuquén y de Río Negro hasta el gasoducto NEUBA II, de conformidad con los Artículos 72º de la Ley 17.319 y 95º de la Ley 2453.

Artículo 3°: Las empresas cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de sanción del presente, la Escritura Pública definitiva de la cesión a los fines de su efectiva vigencia, bajo apercibimiento de considerar caduca la autorización de cesión.

Artículo 4°: A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la Cesión que se autoriza en el Artículo 2° del presente, el/la Escribano/a Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 74º de la Ley 17.319 y 97° de la Ley 2453.

Artículo 5°: OTÓRGASE a la empresa GeoPark Argentina Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos delimitada al proyecto de inversión denominado “Puesto Silva Oeste – Formación Vaca Muerta”, por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los Artículos 27°, 27° Bis, 30°, 35° y concordantes de la Ley 17.319, modificada por las Leyes 27.007 y 27.742, el Artículo 31° del Anexo I del Decreto DECTO-2024-1057-APN-PTE y según las Resoluciones

N° 53/20, N° 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, todo ello de conformidad con la superficie y coordenadas que se indican el Anexo A del Acta Acuerdo y que resultan de la proyección del volumen de hidrocarburos que se espera recuperar en fondo conforme el proyecto mencionado y se definen en el mencionado anexo.

Artículo 6°: TÉNGASE POR EXTINGUIDA, en virtud de la renuncia presentada por GeoPark Argentina Sociedad Anónima, la Concesión de Transporte de gas natural desde el Lote "Puesto Silva Oeste", ubicado en las Provincias del Neuquén y de Río Negro hasta el gasoducto NEUBA II otorgada mediante Decisión Administrativa N° 204/98, de conformidad con el Artículo 81°, Inciso b) de la Ley 17.319.

Artículo 7º: OTÓRGASE una Autorización de Transporte de Gas Natural entre Puesto Silva Oeste y el gasoducto NEUBA II, de conformidad con el Artículo 28° de la Ley 17.319, que continuará asociada bajo la Concesión No Convencional de Hidrocarburos otorgada por Artículo 5°, y tendrá una vigencia y duración igual a la a la establecida para dicha Concesión, y **ESTABLÉCESE** que la empresa GeoPark Argentina Sociedad Anónima deberá cumplimentar los requisitos previstos en el documento agregado como **IF-2025-02911808-NEU-EXYTRANS#SEMH**, el cual forma parte del presente, y remitir dicha información a la Autoridad de Aplicación, conforme los términos de dicho documento.

Artículo 8°: ESTABLÉCESE que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en el Artículo 5° del presente incluirá un Plan Piloto con objetivo a la Formación Vaca Muerta, consistente en (i) la perforación, terminación y puesta en producción de un pozo con rama horizontal de dos mil quinientos (2.500) metros y cuarenta y dos (42) etapas de fractura, y (ii) en el caso de que, luego de ocho (8) meses de la puesta en producción del pozo comprometido en punto (i), el perfil de producción registrado sea igual o superior al pozo tipo estimado por la empresa, se comprometió la perforación, terminación y puesta en producción de hasta dos (2) pozos más a la Formación Vaca Muerta, con longitud de rama horizontal y etapas de fractura a definir. La inversión asociada al Plan Piloto propuesto asciende a la suma estimada de dólares estadounidenses catorce millones quinientos mil con 00/100 (USD 14.500.000,00). El compromiso de inversión del Plan Piloto se ejecutará en un plazo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Concesión, de acuerdo al cronograma de trabajo incorporado en Anexo B del Acta Acuerdo.

Artículo 9°: ESTABLÉCESE que a los efectos de la efectiva vigencia de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos Puesto Silva Oeste - FmVM, GeoPark Argentina Sociedad Anónima constituirá una póliza de caución por un valor de dólares estadounidenses catorce millones quinientos mil con 00/100 (USD 14.500.000,00) para garantizar el cumplimiento de los trabajos comprometidos para el Plan Piloto.

Artículo 10°: ESTABLÉCESE que la empresa GeoPark Argentina Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén la suma de dólares estadounidenses trescientos sesenta y dos mil quinientos con 00/100 (USD 362.500,00) en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, la cual será pagadera en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles de instrumentada por Escritura Pública la cesión de la Concesión autorizada por el Artículo 2°. Dicha suma deberá ser transferida a la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN -ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT N° 30-99906894-0).

Artículo 11°: ESTABLÉCESE que la empresa GeoPark Argentina Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén la suma de dólares estadounidenses cinco millones doscientos setenta y ocho mil quinientos con 00/100 (USD 5.278.500,00), en concepto de Bono de Compensación, pagadera en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles de instrumentada por Escritura Pública la cesión de la Concesión autorizada por el Artículo 2°. Dicha suma deberá ser transferida a la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN -ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT N° 30-99906894-0).

Artículo 12°: ESTABLÉCESE que la empresa GeoPark Argentina Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén la suma de dólares estadounidenses cuatro millones con 00/100 (USD 4.000.000,00), en concepto de Bono de Infraestructura, pagadera en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles de instrumentada por escritura pública la cesión de la Concesión autorizada por el Artículo 2°. Dicha suma deberá ser transferida a la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT N° 30-99906894-0).

Artículo 13°: ESTABLÉCESE que GeoPark Argentina Sociedad Anónima aportará anualmente a la Provincia la cantidad de cuatro (4) Unidades de Trabajo (UT), valorizadas en dólares estadounidenses cinco mil con 00/100 (USD 5.000,00) cada una. Dicho aporte será destinado al desarrollo, capacitación y/o fiscalización de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén, o quien en el futuro la reemplace y deberá abonarse conforme al siguiente esquema: para el año 2025 en un único pago dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente, y para los años subsiguientes y durante la vigencia de la Concesión de Explotación No Convencional Puesto Silva Oeste – FmVM, el pago deberá realizarse el diez (10) de julio de cada año, o el día hábil inmediatamente anterior, si este no fuera un día hábil.

Artículo 14°: ESTABLÉCESE que en caso de no cumplirse con el compromiso de inversión del Plan Piloto establecido en el Artículo 8° del presente, la Provincia, previa intimación por un plazo de 90 (noventa) días hábiles para subsanar un eventual incumplimiento, podrá iniciar las acciones tendientes a caducar la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos Puesto Silva Oeste - FmVM, según lo establecido en el Artículo 80° de la Ley 17.319 debiendo revertirse el área a la Provincia.

Artículo 15°: ESTABLÉCESE que ante el incumplimiento total o parcial, imputable a la responsabilidad social, y/o el bono compensación, y/o el bono de infraestructura, y/o el aporte para el desarrollo, capacitación y/o fiscalización de la Autoridad de Aplicación, por parte de GeoPark Argentina Sociedad Anónima, la Provincia, previa intimación a la empresa por un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar su incumplimiento, tendrá derecho a iniciar las acciones tendientes al cobro de dichos montos por las vías correspondientes con una multa igual a un diez por ciento (10%) anual calculado sobre el monto impago.

Artículo 16°: ESTABLÉCESE que, en relación al Impuesto a los Sellos y en el marco del Artículo 238° del Código Fiscal, GeoPark Argentina Sociedad Anónima deberá abonarlo sobre la base imponible que será equivalente a la inversión del Plan Piloto por la suma de dólares estadounidenses catorce millones quinientos mil con 00/100 (USD 14.500.000,00). La alícuota a considerar será del catorce por mil (14 ‰) y será abonada por dicha empresa conforme lo establecido en la Ley Impositiva vigente y el Código Fiscal Provincial vigente. Sin perjuicio de ello, y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 238° del Código Fiscal Provincial, **EXÍMASE** del pago del impuesto de sellos a cualquier otro documento público o privado, acuerdo y/o instrumento financiero y/o societario de GeoPark Argentina Sociedad Anónima y/o terceras partes que se requiera para la estructuración del mencionado proyecto, la celebración de acuerdos de participación colaborativa con la empresa, incluyendo aquellos relacionados a la financiación vía deuda o contribuciones de terceros socios, como también asignación o cesión de derechos que de aquellos se desprenda (incluyendo, pero no limitado a, las cesiones de participación previstas en el presente y en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos Puesto Silva Oeste - FmVM y, específicamente, la cesión de ciertos derechos económicos a favor de Gas y Petróleo del Neuquén, según se establece en el Artículo 10° del Acta Acuerdo, estará exento del impuesto a los sellos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 238º del Código Fiscal Provincial vigente.

Artículo 17°: NOTIFÍQUESE a las empresas Pluspetrol Sociedad Anónima y GeoPark Argentina Sociedad Anónima.

Artículo 18°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales, y

por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

<u>Artículo 19°</u>: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by MEDELE Jose Gustavo
Date: 2025.10.12 13:53:38 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jose Gustavo Medele
Ministro de Energía y Recursos Naturales
Ministerio de Energía y Recursos Naturales

Digitally signed by KOENIG Guillermo Gustavo
Date: 2025.10.13 09:42:41 ART
Location: Provincia del Neuquén

Guillermo Gustavo Koenig
Ministro
Ministerio de Economía, Producción e Industria

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2025.10.13 10:13:05 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2025.10.13 10:12:59 -03'00'